

Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil para Miembros de Junta Directiva y demás Administradores

Apreciado Asegurado:
Para su conocimiento, agradecemos leer en forma detenida, la información contenida en este clausulado.

Gracias por su confianza.



Liberty
Seguros de Vida S.A.

NIT. 860.008.645-7

Condiciones
Versión Abril 2020

Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil para Miembros de Junta Directiva y demás Administradores

Condiciones Generales

LIBERTY SEGUROS S.A., QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ LIBERTY, EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES QUE EL TOMADOR HA HECHO EN LA SOLICITUD Y A LO CONSIGNADO EN LOS DEMÁS DOCUMENTOS SUMINISTRADOS POR EL MISMO, PARA EL OTORGAMIENTO DE ESTE SEGURO, LOS CUALES SE INCORPORAN A ESTE CONTRATO PARA TODOS LOS EFECTOS Y AL PAGO DE LA PRIMA CONVENIDA DENTRO DE LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS PARA EL MISMO, CONCEDE AL ASEGURADO LOS AMPAROS QUE SE ESTIPULAN EN LA SECCIÓN I COBERTURAS, CON SUJECCIÓN A LO DISPUESTO EN LAS DEFINICIONES, LÍMITES DE COBERTURA TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES CONTENIDOS EN LA PRESENTE POLIZA.

SECCION I: EXCLUSIONES

EN NINGÚN CASO ESTARÁN CUBIERTOS LOS EVENTOS RESULTANTES DE, O GENERADOS POR, O COMO CONSECUENCIA DE:

1. DELIMITACION TERRITORIAL

DAÑOS O PERJUICIOS DERIVADOS DE RECLAMACIONES O ACCIONES LEGALES INICIADAS ANTE TRIBUNALES O AUTORIDADES DIFERENTES DE LOS UBICADOS DENTRO DE LA DELIMITACIÓN TERRITORIAL ESTABLECIDA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

2. LESIONES A PERSONAS

LESIONES CORPORALES, ENFERMEDADES, PERJUICIOS EN LA SALUD, DAÑOS MORALES, Y TRASTORNOS EMOCIONALES O MUERTE DE TERCEROS O DE LOS ASEGURADOS. ESTA EXCLUSIÓN NO APLICA A LOS DAÑOS MORALES Y TRASTORNOS EMOCIONALES QUE SON OBJETO DE COBERTURA POR RECLAMACIONES DE CARÁCTER LABORAL.

3. DAÑOS A PROPIEDADES

DAÑOS FÍSICOS, DETERIORO, DESTRUCCIÓN O PÉRDIDA DE BIENES TANGIBLES QUE SEAN PROPIEDAD O ESTÉN BAJO EL DOMINIO, POSESIÓN, TENENCIA O CONTROL DE, TERCEROS O DE LOS ASEGURADOS O DE LA ENTIDAD TOMADORA.

4. CONTAMINACION

DAÑOS ORIGINADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE O EN CUALQUIER FORMA, RELACIONADOS CON EL DETERIORO DEL MEDIO AMBIENTE U OTRAS VARIACIONES PERJUDICIALES EN EL AGUA, AIRE, SUELO, SUBSUELO, O BIEN POR RUIDO, FILTRACIÓN Y EN GENERAL LOS CAUSADOS POR CONTAMINACIÓN DE CUALQUIER ÍNDOLE, YA SEA REAL O SUPUESTA. IGUALMENTE DAÑOS CAUSADOS POR EL ASBESTO EN SU ESTADO NATURAL O POR SUS SUBPRODUCTOS, ASÍ COMO DAÑOS

RELACIONADOS CON OPERACIONES Y ACTIVIDADES QUE CONLLEVEN EXPOSICIÓN A POLVO QUE CONTENGA FIBRAS DE AMIANTO. SE EXCEPTÚAN DE ESTA EXCLUSIÓN LOS COSTOS DE DEFENSA POR CONTAMINACIÓN ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA, AL TENOR DE LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 9 DE LA COBERTURA PRINCIPAL.

5. DOLO O MALA FE

BASADO EN, RELACIONADO CON, O COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE, CUALQUIER ACTO, OMISION O INCUMPLIMIENTO INTENCIONADO DE CUALQUIER LEY O NORMA VIGENTE EN QUE HAYA INTERVENIDO DOLO O MALA FE DEL ASEGURADO, SI UNA SENTENCIA DEFINITIVA ESTABLECE QUE EXISTIÓ DOLO O MALA FE EN DICHO ACTO, OMISION, O INCUMPLIMIENTO.

6. BENEFICIOS NO AUTORIZADOS

RECLAMACIONES QUE TENGAN SU CAUSA EN VENTAJAS, RETRIBUCIONES O BENEFICIOS OTORGADOS A LOS ASEGURADOS SIN LA APROBACIÓN DE LOS ACCIONISTAS DE LA ENTIDAD TOMADORA, SIENDO ESTOS DE SU COMPETENCIA, U OBTENIDOS POR LOS ASEGURADOS SIN FUNDAMENTO LEGAL O CONTRA LO DISPUESTO EN LA LEY, UNA VEZ JUDICIALMENTE SEA DECLARADA LA IMPROCEDENCIA DEL BENEFICIO, REMUNERACIÓN O VENTAJA.

7. RESPONSABILIDAD PROFESIONAL

RECLAMACIONES QUE TENGAN SU CAUSA, SEAN CONSECUENCIA DE, O DE CUALQUIER FORMA ESTÉN RELACIONADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO DE CARÁCTER PROFESIONAL O CON CUALQUIER ACTO, ERROR U OMISIÓN EN QUE INCURRIEREN LOS ASEGURADOS, EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL DE LA ENTIDAD TOMADORA, DE MANERA INDEPENDIENTE A SUS FUNCIONES DE ADMINISTRACIÓN.

8. ACTUACIONES INICIADAS O ACTOS INCORRECTOS CONOCIDOS CON ANTERIORIDAD A LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA

CUALQUIER ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA, JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL INSTAURADA CONTRA LA ENTIDAD TOMADORA O LOS ASEGURADOS CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, ASÍ COMO CUALQUIER HECHO, CIRCUNSTANCIA, SITUACIÓN, TRANSACCIÓN O EVENTO, RELACIONADO, SUBYACENTE O ALEGADO EN DICHA ACTUACIÓN. ASÍ MISMO, CUALQUIER ACTO INCORRECTO DE CUYAS CONSECUENCIAS PERJUDICIALES PARA TERCEROS HAYAN TENIDO CONOCIMIENTO LOS ASEGURADOS ANTES DE LA INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

9. MULTAS O SANCIONES

EL IMPORTE DE LAS MULTAS O SANCIONES PECUNIARIAS O ADMINISTRATIVAS DE CUALQUIER NATURALEZA IMPUESTAS A LOS ASEGURADOS, NI LOS GASTOS DE DEFENSA DIRECTA Y EXCLUSIVAMENTE RELACIONADOS CON LAS MISMAS, AL IGUAL QUE CUALQUIER INDEMNIZACIÓN QUE DEBAN PAGAR LOS ASEGURADOS POR RAZÓN DE ACCIDENTE DE TRABAJO O UNA ENFERMEDAD PROFESIONAL.

10. REACCION NUCLEAR

DAÑOS A CONSECUENCIA DE REACCIÓN NUCLEAR, RADIACIÓN NUCLEAR, EXPLOSIONES NUCLEARES, RADIACIÓN IONIZANTE O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA, CAUSADA POR MATERIALES NUCLEARES O RESIDUOS NUCLEARES PROVENIENTES DE LA COMBUSTIÓN DE MATERIALES NUCLEARES.

11. ACTOS INCORRECTOS DE PERSONAS NO AMPARADAS

ACTOS INCORRECTOS DE PERSONAS QUE NO TENGAN EL CARÁCTER DE ADMINISTRADORES Y/O DIRECTORES DE LA ENTIDAD TOMADORA.

12. GARANTIAS O AVALES

LAS GARANTÍAS O AVALES PERSONALES OTORGADOS POR LOS ASEGURADOS.

13. ACTIVIDADES ILEGALES

DAÑOS Y PERJUICIOS PROVENIENTES DE RECEPCIÓN, LEGALIZACIÓN Y OCULTAMIENTO DE BIENES PROVENIENTES DE ACTIVIDADES ILEGALES.

14. ASEGURADO CONTRA ASEGURADO

RECLAMACIONES PRESENTADAS POR ASEGURADOS EN VIRTUD DE, O DERIVADAS DE, UNO O VARIOS ACTOS INCORRECTOS DE OTROS ASEGURADOS, O EN NOMBRE DE O EN EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE LA ENTIDAD TOMADORA. LA PRESENTE EXCLUSIÓN NO SE APLICARÁ CUANDO: SE TRATE DE RECLAMACIONES DE CARÁCTER LABORAL; O CUANDO, SEA PRESENTADA POR TERCEROS CON INDEPENDENCIA Y, POR LO TANTO, SIN LA PARTICIPACIÓN ACTIVA DE LA ENTIDAD TOMADORA O DE CUALQUIER ASEGURADO.

15. CONTRATISTAS INDEPENDIENTES

DAÑOS CAUSADOS POR CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES QUE LABOREN AL SERVICIO DE LOS ASEGURADOS O LA ENTIDAD TOMADORA O QUE SE ENCUENTREN VINCULADOS A ESTOS EN VIRTUD DE CONTRATOS O CONVENIOS DE CUALQUIER ÍNDOLE.

16. GUERRA, REBELION, INSURRECCION, ETC.

RECLAMACIONES DIRECTA O INDIRECTAMENTE OCASIONADAS POR, RELACIONADAS CON O PRESENTADAS COMO CONSECUENCIA DE: GUERRA INTERNACIONAL (DECLARADA O NO), INVASIÓN, ACTOS DE ENEMIGO EXTRANJERO, HOSTILIDADES U OPERACIONES DE GUERRA INTERNACIONAL, GUERRA CIVIL, REBELIÓN, REVOLUCIÓN, INSURRECCIÓN, PODER MILITAR O USURPADO, CONFISCACIÓN, NACIONALIZACIÓN, REQUISAS, DESTRUCCIÓN DE O

DAÑOS A PROPIEDADES, POR O BAJO LAS ÓRDENES DE CUALQUIER GOBIERNO O AUTORIDAD PÚBLICA NACIONAL O LOCAL.

17. RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL

RECLAMACIONES GENERADAS POR O RESULTANTES DEL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIER OBLIGACIÓN DE CARÁCTER CONTRACTUAL ADQUIRIDA POR LOS ASEGURADOS, DISTINTAS DE LAS INHERENTES A SUS RESPONSABILIDADES COMO ADMINISTRADORES Y/O DIRECTORES.

18. INSUFICIENCIA DE SEGUROS

RECLAMACIONES GENERADAS POR O RESULTANTES DE LA FALTA DE CONTRATACIÓN O CONTRATACIÓN DEFICIENTE O INSUFICIENTE DE SEGUROS.

19. ADQUISICION DE ACCIONES PROPIAS

ADQUISICIÓN POR LA ENTIDAD TOMADORA DE SUS PROPIAS ACCIONES EN CONTRAVENCIÓN DE LAS DISPOSICIONES LEGALES.

20. EMISION DE VALORES

OFERTA O VENTA PÚBLICA O PRIVADA DE VALORES EMITIDOS POR LA ENTIDAD TOMADORA SEA QUE HUBIESE SIDO PRECEDIDA O NO DE LA ELABORACIÓN Y ENTREGA DE UN REGLAMENTO, PROSPECTO U OTRO DOCUMENTO INFORMATIVO.

21. PROPIEDAD INTELECTUAL

VIOLACIÓN DE PATENTES DE INVENCIÓN, MARCAS REGISTRADAS Y EN GENERAL DE CUALQUIER CLASE DE PROPIEDAD INTELECTUAL, INCLUYENDO, PERO NO LIMITADO A TODO TIPO DE INFRACCIONES DE DERECHOS DE AUTOR.

22. EXCLUSION DE CARÁCTER LABORAL

RECLAMACIONES QUE TENGAN POR OBJETO EL RECONOCIMIENTO DE SALARIOS, PRESTACIONES, INDEMNIZACIONES Y DEMÁS RETRIBUCIONES O COMPENSACIONES DE CARÁCTER ECONÓMICO EMANADAS DE UN CONTRATO DE TRABAJO.

23. EXCLUSION DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO

SE EXCLUYEN LOS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO CUYA PARTICIPACIÓN EN LA MISMA NO SE REALICE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA ENTIDAD TOMADORA, NI A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES Y/O DIRECTORES DE TALES ENTIDADES

24. CLÁUSULA DE LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD POR SANCIONES

LA COBERTURA OTORGADA BAJO LA PRESENTE PÓLIZA NO AMPARA NINGUNA EXPOSICIÓN PROVENIENTE O RELACIONADA CON NINGÚN PAÍS, ORGANIZACIÓN, O PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE SE ENCUENTRE ACTUALMENTE SANCIONADO, EMBARGADO O CON EL CUAL EXISTAN LIMITACIONES COMERCIALES IMPUESTAS POR LA "OFICIA DE CONTROL DE ACTIVOS EXTRANJEROS" DEL DEPARTAMENTO DE TESORERÍA DE ESTADOS UNIDOS, CON SUS SIGLAS EN INGLÉS U.S. TREASURY

DEPARTMENT; OFFICE OF FOREIGN ASSETS CONTROL, LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, LA UNIÓN EUROPEA O EL REINO UNIDO.

25. ANTICORRUPCIÓN Y ANTISOBORNO

EL TOMADOR Y/O ASEGURADO DECLARA QUE NO HA RECIBIDO NI RECIBIRÁ BENEFICIO DIRECTO O INDIRECTO RESULTANTE DE LA CELEBRACIÓN O EJECUCIÓN DEL CONTRATO. DE IGUAL MANERA, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO SE COMPROMETE A CUMPLIR LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES EN MATERIA DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN.

26. PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

EL TOMADOR Y/O ASEGURADO MANIFIESTA BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE SUS ACTIVIDADES PROVIENEN DE ACTIVIDADES LÍCITAS Y NO SE ENCUENTRA INCLUIDO EN NINGUNA LISTA RESTRICTIVA, PARA LO CUAL AUTORIZA A LA ASEGURADORA PARA REALIZAR LA RESPECTIVA CONSULTA EN LAS MISMAS. EL TOMADOR Y /O ASEGURADO SE COMPROMETE A CUMPLIR CON EL DEBER DE DILIGENCIAR EN SU TOTALIDAD EL FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE. SI ALGUNO DE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL CITADO FORMULARIO SUFRE MODIFICACIÓN EN LO QUE RESPECTA A AL TOMADOR/ASEGURADO, ESTE DEBERÁ INFORMAR TAL CIRCUNSTANCIA A LIBERTY, PARA LO CUAL SE LE HARÁ LLENAR EL RESPECTIVO FORMATO. CUALQUIER MODIFICACIÓN EN MATERIA DEL SARLAFT SE ENTENDERÁ INCLUIDA EN LA PRESENTE CLÁUSULA.

SECCION II: COBERTURAS

COBERTURA PRINCIPAL

1. RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA Y DEMAS ADMINISTRADORES

LIBERTY INDEMNIZARÁ POR CUENTA DE LOS ASEGURADOS, AQUELLOS SINIESTROS QUE SE DERIVEN DE CUALQUIER RECLAMACIÓN EN CONTRA DE LOS ADMINISTRADORES Y/O DIRECTORES, DE LA QUE RESULTEN CIVILMENTE RESPONSABLES POR RAZÓN DE CUALQUIER ACTO INCORRECTO COMETIDO O PRESUNTAMENTE COMETIDO EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, QUE SEA INTERPUESTA POR PRIMERA VEZ CONTRA LOS MISMOS, DURANTE EL PERÍODO DE VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA. LAS RECLAMACIONES CONOCIDAS CON ANTERIORIDAD A LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA NO TIENEN COBERTURA. TAMPOCO TIENE COBERTURA BAJO ESTE NUMERAL CUALQUIER PAGO QUE LA ENTIDAD TOMADORA HAYA EFECTUADO EN VIRTUD DE LA COBERTURA DE QUE TRATA EL NUMERAL 2 SIGUIENTE.

2. REEMBOLSO A LA ENTIDAD TOMADORA POR VALORES PAGADOS COMO INDEMNIZACIÓN POR RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA O ADMINISTRADORES

LIBERTY REEMBOLSARÁ A LA ENTIDAD TOMADORA, LOS PAGOS QUE EFECTUA POR CONCEPTO DE SINIESTROS GENERADOS COMO CONSECUENCIA DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS ADMINISTRADORES Y/O DIRECTORES, DERIVADA DE CUALQUIER RECLAMACIÓN POR ACTOS INCORRECTOS COMETIDOS

O PRESUNTAMENTE COMETIDOS POR ÉSTOS, EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, QUE SEA INTERPUESTA POR PRIMERA VEZ CONTRA LOS MISMOS DURANTE EL PERÍODO DE VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, Y QUE SE REFIERA A RECLAMACIONES NO CONOCIDAS CON ANTERIORIDAD A DICHA VIGENCIA, PERO ÚNICAMENTE HASTA POR EL MONTO EN QUE DICHAS RECLAMACIONES HAYAN SIDO PAGADAS POR LA ENTIDAD TOMADORA COMO INDEMNIZACIÓN POR RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS ADMINISTRADORES Y/O DIRECTORES, YA SEA POR DISPOSICIÓN DE LA LEY, DE SUS ESTATUTOS SOCIALES, DE LA ENTIDAD TOMADORA, O DECISIÓN VÁLIDA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O DE LA JUNTA DIRECTIVA, SIEMPRE QUE EN LA REUNIÓN DE ESTA ÚLTIMA NO PARTICIPE EL DIRECTOR CUYA RESPONSABILIDAD CIVIL SE ORDENÓ PAGAR .

3. GASTOS DE DEFENSA EN PROCESOS JUDICIALES

LA COBERTURA OBJETO DE LA PRESENTE PÓLIZA SE EXTENDERÁ A LOS GASTOS DE DEFENSA Y EN GENERAL A LAS COSTAS DE CUALQUIER PROCESO JUDICIAL.

LA COBERTURA PARA GASTOS DE DEFENSA Y COSTAS DE PROCESOS JUDICIALES SE EXTIENDE A AMPARAR LOS GASTOS DE DEFENSA DE CUALQUIER INVESTIGACIÓN DE CARÁCTER PENAL INICIADA CONTRA ALGÚN ASEGURADO O A LA QUE ALGÚN ASEGURADO SEA VINCULADO POR RAZÓN DE LA COMISIÓN REAL O PRESUNTA DE ALGÚN ACTO INCORRECTO EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES. PARA QUE ESTA COBERTURA OPERE SE REQUIERE LA APROBACIÓN PREVIA Y EXPRESA DE LIBERTY., EN CUYO CASO ANTICIPARÁ POR CUENTA DEL ASEGURADO LOS GASTOS DE DEFENSA A PARTIR Y HASTA QUE QUEDE EN FIRME LA RESOLUCIÓN DE ACUSACIÓN, SUJETO, A QUE SE LE SUMINISTRE INFORMACIÓN QUE LE PERMITA ESTABLECER QUE LA INVESTIGACIÓN TIENE COMO FUNDAMENTO LA COMISIÓN REAL O PRESUNTA DE UN ACTO INCORRECTO.

LOS GASTOS DEL PROCESO PENAL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO POR RAZÓN DE Y DESDE EL MOMENTO EN QUE QUEDE EN FIRME LA RESOLUCIÓN DE ACUSACIÓN, SE REEMBOLSARÁN POR LIBERTY SOLO SI ESTE NO FUERE DECLARADO CULPABLE POR RAZÓN DE HABER INCURRIDO EN UNA CONDUCTA DOLOSA.

EN EL EVENTO DE QUE EL ASEGURADO FUERE DECLARADO CULPABLE POR HABER INCURRIDO EN UNA CONDUCTA DOLOSA, DEBERÁ REEMBOLSAR A LIBERTY LAS SUMAS QUE LE HAYAN SIDO ANTICIPADAS POR CONCEPTO DE GASTOS DE DEFENSA Y EN DE COSTAS DE PROCESOS JUDICIALES.

4. CAUCIONES JUDICIALES

SE AMPARAN LOS COSTOS EN QUE INCURRAN LOS ASEGURADOS, SIEMPRE QUE EXISTA UN CONSENTIMIENTO PREVIO DE LIBERTY, PARA LA CONSTITUCIÓN DE CAUCIONES JUDICIALES QUE LES HUBIEREN SIDO EXIGIDAS, POR RAZÓN DE UN EVENTO QUE GENERE UNA RESPONSABILIDAD CIVIL AMPARADA BAJO LAS COBERTURAS 1 O 2.

IGUALMENTE SE CONSIDERAN CUBIERTOS LOS GASTOS Y COSTOS EN QUE INCURRAN LOS ASEGURADOS, SIEMPRE QUE EXISTA UN CONSENTIMIENTO PREVIO Y EXPRESO DE LIBERTY, PARA LA CONSTITUCIÓN DE CAUCIONES JUDICIALES QUE LES SEAN EXIGIDAS POR UNA AUTORIDAD JUDICIAL, PARA GARANTIZAR SU RESPONSABILIDAD PENAL O ADMINISTRATIVA COMO CONSECUENCIA DE LAS RECLAMACIONES PROVENIENTES DE UNO O VARIOS ACTOS INCORRECTOS DE LOS ASEGURADOS AMPARADOS POR ESTA PÓLIZA.

EL COSTO DE OTORGAMIENTO DE LAS CAUCIONES JUDICIALES EN PROCESOS PENALES SOLO ESTARÁ CUBIERTO POR ESTA PÓLIZA CUANDO SE CONSTITUYAN PARA ASEGURAR LA LIBERTAD PROVISIONAL DE LOS ASEGURADOS Y CUANDO SE EXIJAN COMO GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD PECUNIARIA.

5. GASTOS DE INVESTIGACION DE UNA ENTIDAD OFICIAL

SE AMPARAN LOS HONORARIOS EN QUE, INCURRA EL ASEGURADO POR CONCEPTO DE LA ASESORÍA JURÍDICA QUE REQUIERA CON OCASIÓN DE CUALQUIER INVESTIGACIÓN ADELANTADA EN SU CONTRA POR UNA ENTIDAD OFICIAL POR RAZÓN DE ALGÚN ACTO INCORRECTO COMETIDO O PRESUNTAMENTE COMETIDO POR ÉL.

6. RECLAMACIONES DE CARACTER LABORAL

SE EXTIENDE LA COBERTURA A LAS RECLAMACIONES DE CARÁCTER LABORAL QUE SE PRESENTEN CONTRA LOS ASEGURADOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA. POR RAZÓN DE ALGÚN ACTO INCORRECTO COMETIDO O PRESUNTAMENTE COMETIDO POR ÉSTE.

EN ADICIÓN A LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA ESTRICTAMENTE PATRIMONIAL, SE AMPARARÁN, LOS DAÑOS MORALES Y TRASTORNOS EMOCIONALES, EN LA MEDIDA EN QUE SEAN CUANTIFICABLES ECONÓMICAMENTE.

NO CONSTITUYEN RECLAMACIONES DE CARÁCTER LABORAL AMPARADAS BAJO LA PRESENTE PÓLIZA LAS QUE TENGAN POR OBJETO EL RECONOCIMIENTO DE SALARIOS, PRESTACIONES, INDEMNIZACIONES Y DEMÁS RETRIBUCIONES O COMPENSACIONES DE CARÁCTER ECONÓMICO, EMANADAS DE UN CONTRATO DE TRABAJO.

7. PARTICIPACION COMO MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO

LA COBERTURA SE EXTIENDE AUTOMÁTICAMENTE, CON SUJECIÓN A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA MISMA, A AMPARAR A LOS ASEGURADOS POR RAZÓN DE LOS ACTOS INCORRECTOS EN QUE LLEGAREN A INCURRIR COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE SU PARTICIPACIÓN EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA ENTIDAD TOMADORA, EN LA JUNTA DIRECTIVA DE CUALQUIER ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO Y OPERARÁ EN EXCESO DE CUALESQUIERA OTRAS COBERTURAS BAJO LAS CUALES LOS ACTOS INCORRECTOS FUEREN INDEMNIZABLES.

DICHA COBERTURA NO SE HACE EXTENSIVA A LOS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO CUYA PARTICIPACIÓN EN LA MISMA NO SE REALICE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA ENTIDAD TOMADORA, NI A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES Y/O DIRECTORES DE TALES ENTIDADES

8. GASTOS DE IMAGEN CORPORATIVA

LA COBERTURA SE EXTIENDE A AMPARAR LOS GASTOS EN QUE, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LIBERTY, INCURRA LA ENTIDAD TOMADORA HASTA POR LA SUMA ESTABLECIDA AL RESPECTO EN LA CARÁTULA DE LA POLIZA, POR CONCEPTO DE COSTOS Y HONORARIOS CAUSADOS EN LA REALIZACIÓN DE UNA CAMPAÑA DE IMAGEN CORPORATIVA REQUERIDA POR RAZÓN DE UNA RECLAMACIÓN AMPARADA BAJO LA PRESENTE PÓLIZA.

9. COSTOS DE DEFENSA POR CONTAMINACION
ESTA PÓLIZA TAMBIÉN CUBRE, POR CUENTA DE LOS ASEGURADOS, HASTA POR LA SUMA ESTABLECIDA EN LA CARÁTULA DE LA POLIZA, LOS COSTOS DE DEFENSA EN QUE INCURRAN, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LIBERTY, POR RAZÓN DE UNA RECLAMACIÓN PRESENTADA POR UN TERCERO COMO CONSECUENCIA DE LESIONES CORPORALES O DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR CONTAMINACIÓN ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA.

SECCION III: LIMITE DE INDEMNIZACION Y DEDUCIBLE

1. LIMITE MAXIMO DE LA INDEMNIZACION

La responsabilidad máxima de LIBERTY de indemnizar los daños y perjuicios causados por los Asegurados y cuya causa sea un mismo Siniestro, incluyendo los gastos de defensa en procesos judiciales y cualquier otro gasto o costo indemnizable bajo la presente póliza, no excederá el límite de cobertura establecido en la carátula de la póliza.

Así mismo, la responsabilidad máxima de Liberty respecto de los daños y perjuicios generados por todos los eventos ocurridos durante la Vigencia de la póliza, incluido el Período de la Cobertura menos los deducibles pactados.

De presentarse más de una Reclamación que involucre el mismo Acto Incorrecto o Actos Incorrectos interrelacionados se considerará que todas ellas constituyen una sola Reclamación y, así mismo, que dicho Acto Incorrecto o Actos Incorrectos han tenido lugar en el primero de los siguientes momentos:

- El momento en que se hace por primera vez Reclamación que involucre el mismo Acto Incorrecto o Actos Incorrectos interrelacionados, o
- El momento en que la Reclamación que involucre un mismo Acto Incorrecto o Actos Incorrectos interrelacionados deba considerarse hecha, según el primer aviso de siniestro en los términos de la Cláusula 2 b) de la Sección V Condiciones Generales de la presente póliza.

2. DEDUCIBLE

En el caso de que una Reclamación se encuentre amparada bajo más de una de las coberturas establecidas en el Numeral 1 de la cobertura principal, los Deducibles estipulados en la carátula de la póliza se aplicarán separadamente a la parte de la Pérdida resultante de la Reclamación amparada bajo cada una de las coberturas. La suma de los Deducibles así aplicados constituirá el Deducible descontable de dicha Reclamación.

El Deducible establecido para el amparo del numeral 2 de la Cobertura Principal se aplicará a la Pérdida resultante de cualquier Reclamación, salvo que la Entidad Tomadora esté en imposibilidad de pagar tal indemnización real en razón de su insolvencia.

El pago de cualquier Pérdida por parte de Liberty reducirá en el monto pagado el límite de responsabilidad de esta bajo la póliza.

SECCION IV: DEFINICIONES

Para los efectos de la presente póliza, bien en singular o en plural, los términos que se relacionan a continuación tendrán el alcance, y significado que se les asigna en esta Sección, así:

1. ACTO INCORRECTO

-incluida culpa grave-, declaración errónea, infracción de disposiciones legales o estatutarias, incumplimiento de deberes u otra acción u omisión, realizada o supuestamente realizada, intentada o supuestamente intentada, imputable a uno o varios Asegurados, contraria a la debida diligencia y demás normas de conducta que los estatutos y las leyes imponen a los Administradores y/o Directores y en general a quienes de acuerdo con los estatutos y la ley ejerzan o sean titulares de funciones directivas, en la Entidad Tomadora, excepción hecha del liquidador, siempre y cuando tales conductas generen un daño, den lugar a responsabilidad y no tengan carácter doloso.

2. ADMINISTRADOR Y/O DIRECTOR

Son Administradores y/o Directores las personas naturales miembros de juntas o consejos directivos, representantes legales, factores y demás trabajadores que desempeñen funciones de dirección confianza y/o manejo en la Entidad Tomadora o en las Sociedades Subordinadas. Para los efectos de la cobertura otorgada bajo la presente póliza, salvo estipulación expresa en contrario, no se consideran Administradores y/o Directores los liquidadores.

3. ASEGURADO

Para los efectos de este seguro deben entenderse como Asegurado el administrador y/o director, de acuerdo con la anterior definición. Tendrá adicionalmente el carácter de Asegurado el cónyuge de este, pero únicamente respecto de Reclamaciones de que sea objeto en su condición de tal.

4. CAMPAÑA DE IMAGEN CORPORATIVA

Campaña publicitaria realizada por la Entidad Tomadora, previa autorización por escrito de Liberty, con el objeto de contrarrestar el efecto negativo que sobre la imagen de la Entidad Tomadora pueda generar un Siniestro amparado bajo la póliza, que fuere del dominio público.

5. CAUCIÓN JUDICIAL

Caución exigida por una autoridad judicial, para garantizar la eventual responsabilidad civil o administrativa de cualquier Asegurado, exigida como consecuencia de Reclamaciones provenientes de uno o varios Actos Incorremos, amparados bajo la presente póliza. Así mismo la caución de carácter penal requerida para obtener la libertad provisional del Asegurado.

6. CONTAMINACIÓN

La filtración, derrame, escape o fuga de elemento sólidos, líquidos o gaseosos sobre bienes muebles, inmuebles, semovientes, la atmósfera o el agua, susceptibles de causar y que en efecto causen daño real al medio ambiente.

7. DEDUCIBLE

Es la suma o porcentaje que se deduce del monto de cada indemnización por cada Siniestro, incluyendo gastos, costas judiciales y honorarios de abogados y que siempre queda a cargo del Asegurado.

8. ENTIDAD TOMADORA

Es la persona jurídica que se designa con carácter de Tomador en la carátula de esta póliza y en cuyos órganos de administración o gestión participan los Asegurados. Así mismo se incluyen dentro de dicho concepto todas las Sociedades

Subordinadas de la Entidad Tomadora existentes antes del inicio de la Vigencia de la presente póliza que se detallan específicamente en la caratula de la misma.

Se incluyen bajo la definición de Entidad Tomadora, las Sociedades Subordinadas adquiridas, fusionadas o creadas con posterioridad a la entrada en Vigencia de la presente póliza, cuyos activos no excedan en más de un 10% de los activos consolidados de la sociedad matriz. La indemnización otorgada bajo esta extensión se aplica únicamente a las reclamaciones que tengan su causa en uno o varios actos incorrectos cometidos o supuestamente cometidos por los Asegurados de dichas sociedades subordinadas después de la fecha de adquisición, fusión, escisión o de creación.

Las entidades que durante la vigencia de la presente perdieren el carácter de Sociedades Subordinadas quedarán en virtud de tal hecho y desde la fecha en que este tenga ocurrencia, excluidas de la definición de Entidad Tomadora y por lo tanto, se extinguirá a partir de tal fecha la cobertura para los Administradores y/o Directores de las mismas.

9. INVESTIGACIÓN DE ENTIDAD OFICIAL

Toda investigación formal iniciada contra el Asegurado, por primera vez durante la vigencia de la póliza, por una autoridad externa a la Entidad Tomadora, legalmente competente para investigar las actividades de la misma.

10. PROCESO JUDICIAL

Cualquier proceso judicial o arbitral iniciado contra los Asegurados.

11. RECLAMACIÓN

- Toda demanda o proceso por la comisión de un Acto Incorrecto, iniciado en contra del Asegurado en la jurisdicción civil o arbitral, para obtener la reparación de un daño de carácter exclusivamente patrimonial, excepción hecha de lo dispuesto respecto de las Reclamaciones de Carácter Laboral;
- Cualquier notificación o requerimiento escrito en contra del Asegurado que pretenda la declaración de que el mismo es responsable de un daño como resultado de o derivado de un Acto Incorrecto;
- Cualquier proceso penal iniciado en contra del Asegurado o al que este sea vinculado, sujeto a las limitaciones que se establecen en estas condiciones generales, en especial en las Exclusiones de esta póliza y en la carátula de la misma;
- Cualquier procedimiento administrativo o Investigación de Entidad Oficial relacionado con algún Acto incorrecto de un Asegurado.

Toda Reclamación derivada de, basada en, a la que se atribuya, o que pueda interpretarse como derivada de un mismo Acto Incorrecto será considerada como una sola Reclamación para los efectos de esta póliza.

Respecto de hechos constitutivos de un eventual Siniestro que los Asegurados hubiesen conocido e informado a Liberty durante la vigencia de la póliza o del Período Adicional para Notificaciones, si esta cobertura se otorga, de los que razonablemente se espere que pudieren dar origen a una Reclamación y que efectivamente den con posterioridad origen a la misma, esta se considerará presentada en el momento

en que tales hechos hayan sido informados por primera vez, siempre que la información suministrada a Liberty especifique con claridad los motivos para prever que la Reclamación será presentada, con indicación detallada de las razones para ello, así como de fechas circunstancias y personas involucradas.

12. RECLAMACION DE CARACTER LABORAL

Reclamación presentada directamente contra cualquier Asegurado por o en nombre de cualquier trabajador al servicio de la Entidad Tomadora como consecuencia real o supuesta de despido legal o ilegal, discriminación o maltrato por razones de raza, edad, sexo o religión.

13. SINIESTRO

Es toda Reclamación presentada durante la vigencia de la póliza, resultante de un Acto Incorrecto de algún Asegurado en el ejercicio de sus funciones como Administrado y/o director, que haya causado un daño del cual se derive una responsabilidad civil amparada bajo la póliza.

No constituirán Siniestros y como tales no darán derecho a indemnización alguna, las multas, las sanciones de cualquier otra índole, los daños no compensatorios («punitive or exemplary damages»), los impuestos o gravámenes de cualquier clase, las cantidades que no puedan ser cobradas a los Asegurados por sus acreedores, ni las que se deriven de actos o hechos no asegurables con arreglo a las leyes aplicables a la presente póliza y a las presentes Condiciones Generales.

14. SOCIEDAD SUBORDINADA

Para el efecto se considerarán como tales, aquellas cuyo poder de decisión se encuentra sometido a la voluntad del Tomador de la póliza en su carácter de sociedad matriz o controlante, bajo la calidad de filiales o subsidiarias, según lo estipulado en los artículos 260 y 261 del Código de Comercio.

15. TERCERO

Para los efectos de este seguro debe entenderse como Tercero cualquier persona o entidad distinta de la Entidad Tomadora que sufra daños y perjuicios indemnizables de acuerdo con los amparos de la presente póliza, incluyendo a cualquier persona en el ámbito individual, los socios o accionistas y los acreedores sociales.

La Entidad Tomadora puede también actuar como reclamante perjudicado, cuando la Reclamación sea formulada a través de acción social, previa decisión de la asamblea general o de la junta de socios con arreglo al artículo 25 de la ley 222 de 1995.

16. VIGENCIA

El período durante el cual el presente contrato surtirá efectos subsistiendo en sus obligaciones y estipulaciones, el cual se precisa en la carátula de la póliza.

17. PERIODO DE RETROACTIVIDAD

Es el periodo de tiempo desde la fecha de retroactividad consignada en la carátula de la póliza hasta el inicio de la vigencia de esta última. En este periodo o en la vigencia de la presente póliza debieron presentarse los hechos que den origen a la reclamación para que haya cobertura bajo la presente póliza, todo de acuerdo con lo que se haya establecido en la carátula de la póliza.

SECCION V: GENERALIDADES

1. PAGO DE LA PRIMA Y TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO.

El Tomador del seguro está obligado al pago de la prima de la póliza y de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en la misma, dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario, siguientes a la iniciación de la respectiva Vigencia. El no pago de la prima dentro del término aquí estipulado producirá la terminación automática del contrato de seguro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1068 del código de comercio.

2. OBLIGACIONES DE LOS ASEGURADOS EN CASO DE SINIESTRO

Además de las que con carácter general se establecen en la ley o en el presente contrato, serán obligaciones de los Asegurados en caso de siniestro:

- a. Adoptar todas las medidas que favorezcan su defensa frente a cualquier Reclamación, debiendo mostrarse tan diligente como si no existiera seguro.
- b. Dar noticia a Liberty de cualquier Reclamación judicial o extrajudicial de que llegare a tener conocimiento o de cualquier circunstancia que pudiera dar lugar a una Reclamación, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que se haya conocido o debido conocer de la misma.
- c. Aportar la información, documentos y pruebas que conforme con la ley sean procedentes e idóneas para demostrar la ocurrencia del Siniestro y la cuantía de la pérdida objeto de Reclamación.
- d. No divulgar la existencia de la presente póliza a Terceros sin el consentimiento de Liberty.
- e. No asumir responsabilidad alguna, liquidar Reclamación alguna o incurrir en costo, gasto o cargo alguno, sin el consentimiento previo y escrito de Liberty, quien en todo momento tendrá derecho de encargarse y dirigir de común acuerdo con y en nombre de los Asegurados, la defensa o liquidación de cualquier Reclamación así como, también de común acuerdo, de formular en nombre de los Asegurados y en beneficio de estos o en el suyo propio, demanda de reconvencción o llamamiento en garantía, con el objeto de obtener compensaciones de Terceros. Así mismo, no tomar bajo ninguna circunstancia medidas que puedan resultar perjudiciales para los intereses de Liberty.

Liberty no liquidará ninguna Reclamación sin el consentimiento de los Asegurados. No obstante, en el evento de que estos últimos rechacen el ofrecimiento hecho por Liberty en cuanto a la liquidación de una Reclamación y opten por continuar un proceso legal relacionado con la misma, la responsabilidad de Liberty no excederá del importe de la liquidación por ella propuesta, mas los costos, gastos y cargos incurridos con su consentimiento, hasta la suma establecida en la póliza como límite de su responsabilidad.

El incumplimiento de estos deberes facultará a Liberty para reducir la indemnización en el valor de los perjuicios que le hayan sido ocasionados, en la medida en que por razón de la conducta asumida por los Asegurados se hayan agravado las consecuencias económicas del Siniestro, o en su defecto, a reclamar

daños y perjuicios.

Si el incumplimiento del Tomador del seguro o de los Asegurados se produjese con la manifiesta intención de perjudicar o de engañar a Liberty, o si obrasen dolosamente en conveniencia con los reclamantes o con los damnificados, Liberty quedará liberada de toda prestación derivada del Siniestro.

- f. Informar a Liberty al dar noticia del Siniestro, sobre los seguros coexistentes, con indicación de los Asegurados y de la suma asegurada. La inobservancia maliciosa de esta obligación le acarreará la pérdida del derecho a la prestación asegurada.
- g. En caso de que el Tercero damnificado exija directamente a Liberty indemnización por los daños ocasionados por los Asegurados, el Asegurado cuya responsabilidad presunta haya originado el reclamo, deberá proporcionar todas las informaciones y pruebas pertinentes que Liberty solicite con relación a la ocurrencia del hecho que motiva la acción del Tercero perjudicado.

Las obligaciones que en este numeral se imponen al Asegurado, se entenderán a cargo del Tomador cuando sea esta persona la que esté en posibilidad de cumplirlas.

3. PERDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACION

Los Asegurados perderán todo derecho a la indemnización derivada de la presente póliza cuando:

- a. Por si o por interpuesta persona, empleen medios o documentos engañosos o pruebas falsas para sustentar una Reclamación o para derivar algún beneficio de la misma.
- b. Omitan maliciosamente declarar con la noticia del Siniestro, los seguros coexistentes sobre el mismo interés asegurado y sobre el mismo riesgo.
- c. Renuncien a sus derechos contra terceros responsables del Siniestro.
- d. Cuando concilien o trancen una reclamación sin la autorización previa y escrita de Liberty.

4. SUBROGACION

En virtud del pago de la indemnización, Liberty se subroga por ministerio de la ley y hasta concurrencia de su importe, en todos los derechos de los Asegurados contra terceras personas responsables del Siniestro. La renuncia por parte de los Asegurados a su derecho contra terceros responsables del Siniestro les acarreará la pérdida del derecho a la indemnización. Los Asegurados, a petición de Liberty, deberán hacer todo lo que está a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación y serán responsables de los perjuicios que acarreen a Liberty su falta de diligencia en el cumplimiento de esta obligación.

Liberty podrá repetir contra los Asegurados el importe de las indemnizaciones que haya debido satisfacer como consecuencia del ejercicio de la acción directa ejercida por el perjudicado o sus causahabientes, cuando con posterioridad al pago de la indemnización se descubra que el daño o perjuicio causado se haya debido a conductas dolosas o de mala fe de los Asegurados.

5. PAGO DEL SINIESTRO

Liberty pagará la indemnización cuando se acredite la ocurrencia del Siniestro y la cuantía de la pérdida, al tenor de lo dispuesto por el artículo 1077 del Código de Comercio.

6. REVOCACION DEL SEGURO

El presente contrato podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes. Por Liberty mediante noticia escrita enviada a la última dirección conocida del Tomador de la póliza, con no menos de treinta (30) días calendario, de antelación, contados a partir de la fecha del envío; por el Tomador, en cualquier momento, mediante aviso escrito a Liberty.

En el primer caso, la revocación da derecho al Tomador para recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del contrato. La devolución se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo de las partes.

En el segundo caso, el importe de la prima devengado y el de la devolución, se calcularán tomando como base la tarifa del seguro a corto plazo.

7. CAMBIO EN LA ENTIDAD TOMADORA

El cambio de la entidad tomadora del seguro, por ser adquirida, absorbida, fusionada o escindida de otra sociedad, producirá la terminación del seguro y los amparos otorgados por esta póliza cubrirán únicamente aquellas Reclamaciones que hayan sido previamente reportadas durante la vigencia del seguro, o su período de extensión, si este fuera pactado, por Actos Incorrectos cometidos por los Asegurados con anterioridad a la fecha de la respectiva absorción, fusión o escisión y hasta la expiración de la póliza.

8. RENOVACION

La presente póliza no será renovada automáticamente y renovarse por acuerdo expreso entre las partes, antes de su vencimiento.

9. DELIMITACION TEMPORAL Y TERRITORIAL

Están amparados los Siniestros ocurridos en el territorio delimitado en la carátula de la póliza, que sean consecuencia de Reclamaciones presentadas durante la Vigencia de la póliza por hechos realizados en ese periodo o antes del mismo, siempre que estos últimos tengan su causa en uno o varios actos incorrectos debidamente comunicados a Liberty durante la vigencia de la misma.

Se amparan las reclamaciones que se presenten durante la vigencia de la póliza como consecuencia de hechos ocurridos ya sea en la vigencia de esta o del periodo de retroactividad pactado expresamente en la póliza.

10. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes el domicilio principal de Liberty o el de sus sucursales, dependiendo del lugar de celebración del contrato, en la República de Colombia.

11. NORMAS APLICABLES

Para aquellos eventos que no se encuentren regulados expresamente en estas Condiciones Generales, se tendrán en cuenta, las normas del Código de Comercio, que sean aplicables a la materia o en su defecto las del Código civil colombiano.

12. CARACTER COMPLEMENTARIO DE LA COBERTURA

En caso de que el amparo otorgado por esta póliza concorra con el otorgado por otras pólizas que amparen el mismo riesgo, Liberty solo sería responsable del pago de la indemnización en exceso del monto cubierto por los demás seguros. En el evento de existir en dichas pólizas una cláusula en el sentido aquí expresado, se aplicarán las reglas de la coexistencia de seguros previstas en el artículo 1092 del código de comercio, con arreglo a la cual los diversos Aseguradores deberán soportar la indemnización en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el Asegurado haya actuado de buena fe.

13. FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE SISTEMA DE ADMINISTRACION DE RIESGOS DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO

Para efectos de dar cumplimiento a lo previsto en la Parte I del Título IV Capítulo IV de la Circular Básica Jurídica (CE 029/2014), expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, EL TOMADOR/ ASEGURADO se compromete a diligenciar integral y simultáneamente al perfeccionamiento del contrato de seguro, el formulario de conocimiento de clientes – SARLAFT (Sistema de Administración de Activos y la financiación del terrorismo), con las formalidades legales requeridas. Si el contrato de seguros se renueva, EL TOMADOR/ ASEGURADO igualmente se obligará a actualizar dicha información anualmente, por los medios dispuestos por la Aseguradora

01/04/2020-1333-P-06-LB000000RCJDATOT-DR01

SECCION VI: COBERTURAS ADICIONALES

1. ANEXO PARA ADMINISTRADORES Y/O DIRECTORES DE SOCIEDADES SUBORDINADAS CUYOS ACTIVOS EXCEDAN EN MAS DEL 10% DE LA ENTIDAD TOMADORA

Previo pago de la prima adicional respectiva, y siempre y cuando se registren la carátula de la póliza mediante este anexo se otorga cobertura para los Administradores y/o Directores de las sociedades subordinadas adquiridas, fusionadas, escondidas o creadas con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente póliza, cuyos activos excedan en más de un 10% los activos consolidados de la sociedad matriz, siempre y cuando exista aceptación escrita de Liberty y se realice el pago previo de la prima adicional estipulada en la carátula de esta póliza.

01/04/2020-1333-A-06-LB0000RCJDATOT02-DR01

2. ANEXO PARA PERIODO ADICIONAL PARA NOTIFICACIONES

Previo pago de la prima adicional respectiva, y siempre y cuando se registre en la carátula de la póliza, mediante este anexo se otorga un Periodo Adicional para Notificaciones. Si Liberty procediera a revocar o no renovar la presente póliza al término de su Vigencia por cualquier razón, la Entidad Tomadora, en su

condición de entidad Tomadora del seguro, tendrá derecho a obtener la extensión del periodo de Vigencia de la cobertura por un plazo adicional de veinticuatro meses, previo el pago de la prima adicional estipulada en la carátula de la póliza. Esta ampliación únicamente será aplicable a las reclamaciones que tengan su causa en Actos Incorrectos Acaecidos en el período comprendido entre la Fecha de Retroactividad de la Cobertura y la fecha de revocación o no renovación de la póliza. La cantidad máxima a desembolsar por Liberty por el total del periodo del seguro, tanto si su duración ha sido extendida como si no, no excederá de la establecida en la carátula de la póliza. Para el ejercicio del derecho conferido por esta estipulación, la Entidad Tomadora deberá notificar la solicitud de extensión de cobertura a Liberty por escrito y pagar la prima aplicable según lo especificado en la carátula de la póliza, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha del aviso de revocación o de no renovación.

Aun cuando la Vigencia de la póliza hubiese expirado, el Asegurado podrá notificar a Liberty cualquier Reclamación presentada por primera vez en su contra por un acto culposo que se encuentre cubierto por la misma y que haya ocurrido después de la Fecha de Retroactividad de la Cobertura estipulada en la carátula de la póliza y antes de la expiración de la Vigencia del seguro estipulada en la carátula de la póliza.

01-04-2020-1333-A-06-LB0000RCJDATOT03-DR01

Liberty siempre en contacto

World Wide Web

Para obtener mayor información sobre Liberty Seguros, sus productos y sus servicios.

www.libertycolombia.com.co

atencionalcliente@libertycolombia.com

Línea Unidad de Servicio al Cliente

- Consulta de coberturas de la póliza
- Como acceder a sus servicios
- Información de pólizas y productos
- Gestión quejas y reclamos "GQC"



Bogotá
307 7050
Línea Nacional
01 8000 113390

Asistencia Médica Domiciliaria Liberty

- Orientación médica telefónica
- Asistencia médica domiciliaria (médico en casa)
- Traslados médicos de emergencia



Asistencia
Médica
Domiciliaria

Bogotá
644 5450
Línea Nacional
01 8000 912505

Desde su celular marque
#224
opción 3 y luego 1

Línea Saludable

Para autorizaciones de servicios médicos y/o odontológicos



Bogotá
744 0722
Línea Nacional
01 8000 911361

Línea Vital - 24 horas -

Línea de Atención de la Administradora de Riesgos Profesionales - ARP -

En caso de accidente o enfermedad profesional

Línea Vital - 24horas-



Bogotá
644 5410
Línea Nacional
01 8000 919957

Línea de Servicio Exequial

Para solicitar orientación exequial 24 horas al día, 365 días al año en caso de fallecimiento de alguna de las personas aseguradas, llamar a la línea exclusiva.

Línea Exequial



Bogotá
3077007
Línea Nacional
01 8000 116699

Asistencia Liberty

- Asistencia Liberty Auto
- Asistencia Liberty al hogar
- Asistencia Liberty empresarial
- Asistencia a la copropiedad

Desde Bogotá: **6445310**

Línea Nacional gratuita **01 8000 117224**

